



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 20 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900--Num. 238

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

(Continuación)

Art. 10. Las Juntas provinciales ordenarán el cobro de las transferencias que realice la Junta Central en cada trimestre y el pago de las obligaciones que tengan á su cargo y les ordene dicha Junta.

A este efecto, las Juntas provinciales llevarán la contabilidad de las operaciones que ejecuten por el sistema de partida doble.

Art. 11. Las mencionadas Juntas llevarán para su contabilidad los libros siguientes:

- 1.º Un libro borrador de ingresos y pagos.
- 2.º Uno idem Diario.
- 3.º Uno idem Mayor.
- 4.º Uno idem de cantidades devengadas.

En el Debe de este último libro figurarán las cantidades que han de satisfacer al fondo de Derechos pasivos la Diputación y Ayuntamientos de la provincia y los Maestros de las Escuelas de patronato á quienes se conceda este derecho; y en el Haber, las entregadas por las indicadas Corporaciones y Maestros, y por los Habilitados de los partidos judiciales por los descuentos que procedan.

5.º Los libros auxiliares que estime necesarios para el mejor acierto y claridad de las operaciones.

Semanalmente se comprobará la exactitud de los asientos formalizados en los libros principales y auxiliares, á fin de que exista la debida conformidad entre todos ellos con las operaciones realizadas.

Art. 12. Los Secretarios de las Juntas provinciales y los Oficiales de contabilidad, como Interventores, cuidarán bajo su exclusiva y personal responsabilidad de que se hagan en las nóminas que presenten los Ayuntamientos, ó los Habilitados respectivos en su caso, los descuentos que procedan, tanto sobre los sueldos de los Maestros, Maestras, Auxiliares é interinos que deban sufrirlos, como sobre el material de enseñanza y el importe de las Escuelas vacantes, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 16 de Julio de 1887, en la de 25 de Julio de 1895 y en el reglamento de 25 de Noviembre de 1887.

Art. 13. Los Oficiales de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública son los encargados de llevar la contabilidad á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 14. La contabilidad se dividirá en dos partes:

- 1.ª De cantidades devengadas.
- 2.ª De metálico y de obligaciones de Derechos pasivos.

La primera comprenderá las cantidades devengadas para el fondo de Derechos pasivos por los diferentes descuentos establecidos por la ley, formando el Cargo el importe total por conceptos de lo que corresponda en cada trimestre al indicado fondo de Derechos pasivos, incluso los correspondientes al aumento gradual de sueldos; y la Data, las cantidades ingresadas por la Diputación, Ayuntamientos, Habilitados y Escuelas de patronato en la cuenta corriente abierta en la sucursal del Banco de España (Estado letra A).

Para la formación de esta parte de la contabilidad servirán de base los libros á que se refiere la instrucción primera de la Real orden de 10 de Agosto de 1900 y los resguardos del Banco de España que deben presentar ante las Juntas provinciales los Ayuntamientos y Habilitados como justificantes de haber realizado el ingreso de todos los descuentos para el fondo de Derechos pasivos, así como los carga-

remas de las cantidades cobradas por descuentos de las Escuelas de beneficencia y de patronato, el de los Secretarios de las respectivas Juntas provinciales y el del aumento gradual de sueldo de los Maestros de la provincia.

La segunda parte de la contabilidad comprenderá las obligaciones de Derechos pasivos, formando el cargo el importe de los descuentos que se realicen de las Escuelas de patronato y beneficencia, incluso los del Secretario de la Junta, los donativos que se reciban, los reintegros que se verifiquen y el importe de las cantidades transferidas en cada trimestre por la Junta Central para el pago de las pensiones y jubilaciones que tengan acordadas; y la Data, el importe de las nóminas satisfechas, devoluciones realizadas por orden de la Junta Central, y cualquier otro concepto que produzca descargo y deba figurar en la cuenta de metálico y obligaciones (Estado letra F).

Art. 15. La justificación ante la Junta Central de haber realizado todas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, se hará á partir del tercer trimestre del año actual, mediante cuentas trimestrales, que rendirán los Secretarios de las Juntas provinciales, con el Visto Bueno del Gobernador Presidente, en virtud de lo que resulte de los libros y antecedentes de contabilidad.

Art. 16. Las cuentas trimestrales se justificarán con los documentos siguientes:

La de cantidades devengadas, con un estado resumen certificado por partidos judiciales del total importe de las cantidades devengadas para el fondo de Derechos pasivos por toda clase de conceptos, indicando separadamente los Ayuntamientos que tengan concedido el pago directo de las atenciones de primera enseñanza, con sus respectivos descuentos y con las alteraciones ocurridas durante el trimestre en el personal de las Escuelas públicas, haciendo constar los días, fechas de la interinidad y vacante é importe

que corresponde percibir por dichos conceptos; y con otro estado de los descuentos correspondientes al Secretario de la Junta provincial, Escuelas de beneficencia y patronato, y aumento gradual de sueldo en los escalafones de las Escuelas públicas (Estados letras B y C).

Estas relaciones, visadas por el Gobernador Presidente, formarán el cargo de la cuenta de cantidades devengadas.

Constituirá la Data una relación certificada, en la que figuren por orden de fechas y la respectiva numeración, los cheques de transferencia expedidos por cuenta de los descuentos que deben realizar los Ayuntamientos y Habilitados, y de los ingresos de las Escuelas de beneficencia y de patronato, Secretaría de la Junta y aumento gradual de sueldos (Estado letra D).

La diferencia ó saldo que resulte, que deberá consignarse al final de la Data, entre el total importe de las cantidades devengadas en cada trimestre y las transferidas á la Junta Central, á tenor de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la Instrucción de 10 de Agosto antes citada, se justificará con una relación, también visada por el Gobernador Presidente, de los descubiertos que resulten en cada trimestre (Estado letra E).

La cuenta de metálico y obligaciones de Derechos pasivos la justificarán los Secretarios de las Juntas provinciales por medio de los oportunos cargaremes (Modelo letra G) de las cantidades recibidas por descuentos de las Escuelas de patronato y de la Diputación por las de beneficencia, aumento gradual de sueldos y Secretario de la Junta, de las cantidades retiradas del Banco de España procedentes de las transferidas por la Junta Central para el pago de sus obligaciones, y con las nóminas que una vez satisfechas, les entregue el Habilitado de Derechos pasivos, las cuales irán firmadas por los interesados ó sus apoderados y representantes, autorizados en legal forma (Estado letra H).

Con estos documentos se acompañarán las certificaciones de existencia y de estado civil, órdenes y copias correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 del reglamento de 25 de Noviembre de 1887.

(Continuará)

Modelos á que se refiere el Real decreto inserto en las páginas 59 á 61

Modelo A

Junta provincial de Instrucción pública de...

.....trimestre de....

DERECHOS PASIVOS

CUENTA RESUMEN DE CANTIDADES DEVENGADAS

que D..... como Secretario de la indicada Junta, presenta á la Central de Derechos pasivos para su comprobación, con los estados y antecedentes remitidos á la misma, en cumplimiento de lo prescrito en la Instrucción de 10 de Agosto de 1900 y Real decreto de... de... del mismo año.

DEBE

Table with 7 columns: Número de las relaciones, 3 por 100, 10 por 100, 50 por 100, Vacantes, Totales parciales, Totales generales. Rows include Saldo a favor del fondo de Derechos pasivos, Partidos judiciales, Ayuntamientos que pagan directamente, Escuelas de beneficencia provincial, Aumento gradual de sueldos, Secretario de la Junta provincial, Escuelas de patronato, and TOTAL Debe.

HABER

Table with 7 columns: Número de las relaciones, 3 por 100, 10 por 100, 50 por 100, Vacantes, Totales parciales, Totales generales. Rows include Importe de los cheques transferidos á la Junta Central, Idem id. id. de las ingresadas en el mismo establecimiento, Idem id. id. de las ingresadas en id. por la Diputación provincial, Idem id. de las ingresadas en la Secretaria de esta Junta provincial, Saldo á favor del fondo de Derechos pasivos, and TOTAL Haber igual al Debe.

Las cantidades figuradas en la presente cuenta son exactamente las mismas que resultan en los libros, relaciones y antecedentes de contabilidad que obran en la Secretaria de mi cargo.

..... á de de 19...

V.º B.º

El Gobernador Presidente,

El Interventor,
Oficial de Contabilidad,

El Secretario,

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Aguas

Concejo de Peñamellera.

D. Manuel García, solicita la concesión de 10.000 litros derivados del río Deva, en términos del pueblo del Mazo, Peñamellera baja, con destino a una fábrica de hilados y tejidos.

La toma se efectuará por medio de una presa cuya coronación estará 2,30 metros por encima del nivel de estiaje; su emplazamiento será 2.200 metros aguas abajo del puente de Siejo.

Las aguas se conducirán por la margen por medio de un canal de 5.425 metros de longitud, con una pendiente de 0,003 metros a la fábrica que se situará en la vega denominada de Llodio del pueblo de Vilde (Ribadedeva) en terrenos de la propiedad del Sr. Conde de la Vega del Sella, cuyo permiso se acompaña por el peticionario. El canal atraviesa los terrenos de Margaves, Andinas y Vilde.

Los terrenos que el canal atraviesa son de propiedad particular y el propietario se reserva el derecho de solicitud la imposición de servidumbre forzosa de acueducto cuando sea dueño de la concesión.

En las Vegas de Margaves, Bardinasa, Triguero, Las Caldas y Andinas, se harán las rampas y puentes necesarios para que queden respetadas las servidumbres públicas existentes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL y por edicto en la Alcaldía de Peñamellera baja, para que en el plazo de 30 días puedan producirse en contra de esta petición las reclamaciones que se estimen procedentes, estando de manifiesto durante dicho plazo en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, el correspondiente proyecto de las obras, para que pueda consultarlo el que le convenga.

Oviedo 10 de Octubre de 1900.—
El Gobernador, Antonio Baztan.
(R. al núm. 1.475).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA,
Comercio y Obras Públicas

Dirección general de Obras públicas

Ferrocarriles

Vistas las instancias, proyecto y resguardo de constitución de fianza presentadas en este Ministerio por D. Mamerto Moriyón, como Delegado del Consejo de la Compañía de Tranvías de Gijón, solicitando la concesión de uno de motor animal, desde el barrio de la Guía al de Infanzón, en Gijón, por la carretera de tercer orden de Ribadesella a Canero, sección de Villaviciosa, esta Dirección general, ha resuelto anunciar en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo la precitada petición, a fin de que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 13 de Septiembre de 1900.—
El Director general, P. de Alzola.

(R. al núm. 1.477).

Diputación provincial de Oviedo

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la Ley de carreteras, se hace saber que la Excm. Diputación provincial acordó conceder al Ayuntamiento de Lena, la subvención del 50 por 100 del presupuesto de contrata como auxilio para la construcción del puente de San Feliz.

Los demás Ayuntamientos y particulares que se consideren interesados, podrán presentar en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, las oportunas reclamaciones.

Oviedo 16 de Octubre de 1900.—
El Presidente, José Suárez de la Riva.—P. A. de la D. P., el Diputado Secretario, José González Argüelles.

(R. al núm. 1.469).

Junta provincial de Instrucción pública
DE OVIEDO

Rectificación

A instancia de la junta local de Ribadesella, se hace saber que las escuelas incompletas de Santianes, Junco y Cuevas, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de 5 del corriente, con la denominación de niños con el haber de 350, 250 y 125 pesetas respectivamente, debe entenderse como anunciadas con el carácter de mixtas para proveer en maestras y también la de Rano, en Quirós como mixta con el haber de 250 pesetas.

Al propio tiempo se adicionan al anuncio del concurso las escuelas incompletas de niños de Tablado, en Degaña, Castrillón, en Boal y Soutelo Laviarón, en San Martín de Oscos, para su provisión en propiedad con la dotación de 250 pesetas.

Oviedo 16 de Octubre de 1900.—
El Gobernador-Presidente, Baztan.—
El Secretario, Severino J. Miranda.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Boal

D. José María Infanzón Villamil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: Que á instancia de D.^a Florentina Trelles, vecina de Caba, se instruye expediente para acreditar la ausencia de ignorado paradero de su hijo Juan González Trelles, el cual se ausentó del pueblo con destino á Ultramar, hace más de diez años, sin que desde entonces se tuviese noticias de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de los que sepan el paradero del Juan González Trelles; á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan acerca del individuo repetido, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Señas personales del Juan González Trelles.

Nació en Caba, de este concejo, pelo, ojos y cejas castaños muy claros, nariz y boca regulares y de 18 años de edad actual.

Boal 5 de Octubre de 1900.—José María Infanzón.

(R. al núm. 1.448).

Alcaldía de Villayón

D. Manuel García Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: que el día veintiseis del corriente á las diez de la mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta en venta libre de las especies de consumo de este concejo por el término de tres años, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por la cantidad de 15.317,23 pesetas anuales.

Las especies que han de ser objeto del remate y derechos que por ellas podrán exigirse, son las que á continuación se expresan:

Carnes vacunas, lanares ó cabrias muertas en fresco, cupo para el Tesoro y recargo municipal, 0,10 pesetas en kilogramo.

Id. en cecina ó saladas, 0,16 id., idem.

Id. de cerda muerta en fresco, 0,16 id., id.

Id. de id. salada, 0,22 id., id.

Aceite de todas clases, 0,16 id., idem.

Vinos de todas clases, 5 id. en 100 litros.

Vinagre, 2 id., id.

Cerveza, sidra y chacolí, 1,80 id., idem.

Arroz, garbanzos y sus harinas, 2,24 en 100 kilogramos.

Trigo y sus harinas, 2 id., idem.

Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, 0,40 id., id.

Los demás granos y legumbres secas y sus harinas, 0,40 id., id.

Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, 0,04 id., id.

Jabón duro y blando, 0,14 idem, idem.

Carbón vegetal, 0,40 id., en 100 idem.

Id. de cok, 0,10 id., id.

Conservas de frutas, 0,10 idem, en 1 idem.

Conservas de hortalizas y verduras, 0,08 id., id.

Sal comuu, 0,18 id., id.

La subasta terminará á las doce de la mañana, y para tomar parte en ella, será preciso consignar sobre la mesa ó Depositaria municipal, el 2 por 100 del tipo que asciende á 306,34 pesetas, y el rematante quedará obligado á prestar fianza de la cuarta parte de la cantidad en que le sea adjudicado el remate, la cual podrá consistir en Hipoteca de inmuebles de su propiedad, ó valores del Estado, á precio de cotización.

El rematante queda obligado al pago de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Villayón Octubre 16 de 1900.—
Manuel García Pérez.

(R. al núm. 1.814)

Alcaldía de Cangas de Tineo

Consumos.—Segunda subasta

Habiendo quedado desierta la primera subasta para el arrendamiento de los impuestos sobre artículos de consumo para el próximo trienio, se anuncia la segunda y última para el Domingo cuatro de Noviembre próximo, en el Salón de estas Consistoriales entre once y doce de su mañana.

Los impuestos serán los que se expresan en el BOLETIN OFICIAL, número 222 de 2 del actual.

La subasta será por pujas á la llana.

El tipo para la subasta con arreglo al art. 274 del Reglamento, es el de 140.688,68 pesetas; y si no hubiese postura para los tres años se admitirá por un año por las dos terceras partes del tipo.

La garantía para hacer postura será de 7.031,43 pesetas y la fianza definitiva la cuarta parte de dicho tipo.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos gusten enterarse.

El rematante pagará los derechos de inserción de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL.

Consistoriales de Cangas de Tineo y Octubre 17 de 1900.—El Alcalde, José Pallarés.

(R. al núm. 1.479).

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 13.303, expedido por esta sucursal en 6 de Septiembre de 1895 á favor de D. Darío López Incógnito por pesetas nominales 3.500 en Títulos de la Deuda perpétua al cuatro por ciento interior se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 27 de Septiembre de 1900.
El Secretario, Ricardo Echeverría.

Sociedad Popular Ovetense

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad de 28 de Septiembre último y en cumplimiento del art. 10 de sus Estatutos, se ruega á los Sres. Accionistas, que á partir del día 2 del mes actual hasta el 31 del mismo, de diez de la mañana á una de la tarde y de tres á cinco de ésta, abonen en las oficinas de las fábricas de Gas y Electricidad Paraiso 18, el importe del cuarto dividendo del 10 por 100 de sus acciones, debiendo advertirles que es indispensable la presentación del último recibo provisional, que comprende los tres dividendos satisfechos.

Oviedo 1.º de Octubre de 1900.—
El Presidente de la Sociedad,
Policarpo Herrero.